



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 013-2025-MDH/CM

Huarmaca 20 de enero de 2025

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°02-2025, de fecha 20 de enero de 2025, presidida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca. Lic. Vicente, TIQUILLAHUANCA CHUQUIPOMA y contando con la asistencia de los señores Regidores y en atención, el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°089-2024-MDH/CM, de fecha 27 de junio de 2024; INFORME N° 004-2025-MDH/GPP/BEJM, de fecha 06 enero de 2025, suscrito por el Gerente de Planeamiento y presupuesto de la Municipalidad de Huarmaca; INFORME LEGAL N° 032 - 2025-MDH/GAJ, de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre: LA TRASFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS CENTROS POBLADOS; Derivado de Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las municipalidades son Órganos de Gobierno Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el segundo párrafo del Art. I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VII del Título Preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las que se encuentra comprometido el Código Nacional de Electricidad (CNE);

Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo, nos referimos a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, ha dispuesto que: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 013-2025-MDH/CM

Por otro lado, en lo que respecta a las MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS, la norma antes acotada, la misma que ha sido modificada por la LEY N° 30937, LEY N° 31079 y, demás modificatorias, ha señalado al respecto lo siguiente:

ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados 41por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.

Artículo 134. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE RECURSOS

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133 a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital.

Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

Artículo 135. LIMITACIONES

Las municipalidades de centros poblados están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 013-2025-MDH/CM

Que, mediante los principios del procedimiento administrativo, los mismos que han de ser aplicados, conforme lo establecido en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N°089-2024-MDH/CM, de fecha 27 de junio de 2024, se aprobó lo siguiente:

APROBAR, el incremento de la transferencia financiera a partir del año 2025, a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción del distrito de Huarmaca, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas del presente Acuerdo del Concejo, conforme al siguiente detalle:

Centro Poblado	Transferencia Actual		Incremento		Total, Transferencia Proyectada a partir de 2025	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
RODEOPAMPA	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00
SUCCHIRCA	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00
VALLE NOR PACIFICO TUNAS	S/9,800.00	S/117,600.00	S/00.00	S/00.00	S/9,800.00	S/117,600.00
SANTATERESA	S/6,750.00	S/81,000.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/8,750.00	S/105,000.00
SANISIDRO	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00
SECTOR I FUNDO LA TIZA SEDE LA LOMA	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00
LIMÓN DE PORCUYA	S/19,000.00	S/228,000.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/21,000.00	S/252,000.00
NUEVO SAN MARTÍN	S/9,450.00	S/113,400.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/11,450.00	S/137,400.00
HINTÓN	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00

Que, a través del INFORME N° 004-2025-MDH/GPP/BEJM, de fecha 06 enero de 2025, suscrito por el Gerente de Planeamiento y presupuesto de la Municipalidad de Huarmaca, remite disponibilidad presupuestal sobre incremento de las transferencias a las municipalidades delegadas del distrito de Huarmaca;

(...) por lo cual se recomienda a la Gerencia Municipal pedir la certificación para todas y cada una de las municipalidades delegadas que pertenecen al distrito de Huarmaca para su transferencia correspondiente ya que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para dicho incremento aprobado mediante acuerdo de concejo como sigue (...)

Centro Poblado	Transferencia Actual		Incremento		Total, Transferencia Proyectada a partir de 2025	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
RODEOPAMPA	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00
SUCCHIRCA	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00
VALLE NOR PACIFICO TUNAS	S/9,800.00	S/117,600.00	S/00.00	S/00.00	S/9,800.00	S/117,600.00
SANTATERESA	S/6,750.00	S/81,000.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/8,750.00	S/105,000.00
SANISIDRO	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00
SECTOR I FUNDO LA TIZA SEDE LA LOMA	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00
LIMÓN DE PORCUYA	S/19,000.00	S/228,000.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/21,000.00	S/252,000.00
NUEVO SAN MARTÍN	S/9,450.00	S/113,400.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/11,450.00	S/137,400.00
HINTÓN	S/4,800.00	S/57,600.00	S/2,000.00	S/24,000.00	S/6,800.00	S/81,600.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 013-2025-MDH/CM

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 032 - 2025-MDH/GAJ, de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre: LA TRASFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS CENTROS POBLADOS, donde concluye y recomienda lo siguiente:

(...) **EMITIR OPINION LEGAL FAVORABLE** para la **TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LOS CENTOS POBLADOS** de la jurisdicción indicados en el informe N°004- 2025-MDH/GPP/BEJM de fecha 06 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Huarmaca de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 133° de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades; previa corroboración del cumplimiento de las exigencias legales prescritas en el artículo 134° del mismo cuerpo legal; es decir, la rendición mensual de utilización de los recursos y la rendición anual en acto público de los mismos.

SOLICITAR los informes de rendición mensual dirigidos a la entidad por los alcaldes de los centros poblados, y los informes y/o acta de rendición anual en acto público por los alcaldes de los centros poblados.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, señala que es atribución del alcalde, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad”;

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria N°002-2025, de fecha 20 de enero de 2025 y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por **MAYORIA** de los Miembros del Conejo Municipal, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR el Acuerdo de Concejo Municipal N°089-2024-MDH/CM, de fecha 27 de junio de 2024, sobre el incremento de la transferencia financiera a partir del año 2025, a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción del distrito de Huarmaca, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas del presente Acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, asimismo, lo prescrito en el Artículo 134 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a los Alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados (RODEOPAMPA, SUCCHIRCA, VALLE NOR PACIFICO TUNAS, SANTATERESA, SANISIDRO, SECTOR I FUNDO LA TIZA SEDE LA LOMA, LIMÓN DE PORCUYA, NUEVO SAN MARTÍN, HINTÓN), para conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente, a los Órganos Competentes de las Municipalidad Distrital de Huarmaca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.gob.pe/munihuarmaca>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma
ALCALDE